



RESOLUCION No. CSJCUR21-141 12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registro Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas. Y mediante Acuerdo CSJCUA17-1229 DE 2017 se amplió el término de inscripción hasta el 27 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-141 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2021 y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, la Unidad de Carrera remite el consolidado de la experiencia adicional y capacitación adicional y los puntajes de la prueba psicotécnica suministrados por el Contratista, y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

La señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN**. Aspirante al cargo de ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. GRADO 18, el día 8 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-1856

La recurrente, se encuentra conformando el Registro, cuyos puntajes publicados son:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
10	21443029	GIRALDO ROLDAN CLAUDIA PATRICIA	326,55	170,50	60,56	35	592,61

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La recurrente manifiesta inconformidad frente a los factores de experiencia adicional y docencia, así como en cuanto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, sin que indicara en concreto cual experiencia adicional no fue tomada en cuenta o no fue valorada, no obstante, en el factor capacitación si indicó que se le calificó con 35 puntos, relacionando certificaciones de capacitación así:

1. Pregrado en Derecho
2. Curso de Formación en líderes comunitarios. 120 horas
3. Curso de política y gestión pública. 288 horas.
4. Curso de Digitadora. 1903 horas.
5. Curso de operadora en Sistemas.- 80 horas.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-141 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

6. Curso de Excel avanzado por 12 horas.
7. Diplomado en administrativo por 120 horas.

Además referencia que en su momento se aportó el pago de los derechos de matrícula a la Especialización en Derecho Penal, las certificaciones de cursos que no indiquen la intensidad horaria o que la misma corresponda a menos de 40 horas no son valoradas según lo indicado en acuerdo de convocatoria, en cuanto al curso de formación

Por lo argumentado, solicita se revise nuevamente el factor capacitaciones, toda vez que aportó en el momento de la inscripción las certificaciones que ahora relaciona y que tienen que ver directamente con el desarrollo de las actividades en las áreas administrativa y social.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que está vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto se radicó el 8 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y terminar la reclamación vía recurso, toda vez que el único que se interpuso fue el recurso de reposición.

Requisitos y Factor Experiencia Adicional y Docencia:

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261204	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 5. 2.1. del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-141 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (109 puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

En cuanto a lo argumentado por la recurrente, las documentales consideradas para valorar la experiencia laboral profesional y relacionada fueron, las reportadas en el sistema al momento de la inscripción, así:

Entidad	Desde	Hasta	Días
Integración Social	12/01/2010	12/12/2010	331
J. EPMS de Caqueza	11/10/2011	31/07/2016	1731
J 1° Penal M. de Facatativa	2/08/2016	28/08/2016	28
J 2° EPMS Guaduas	25/07/2017	14/10/2017	80
Total días			2.170

Toda vez que reportó un total de 2.170 días de experiencia, se descuentan 1.080 días de experiencia para cumplir el requisito mínimo, de tal forma que para valorar experiencia adicional quedan 1.090 días, que multiplicado por 20 y dividido por 360, arroja un puntaje de 60,56, que corresponde al puntaje otorgado, por lo tanto se confirmará este aspecto.

Capacitación Adicional:

En cuanto a la capacitación adicional se tiene que en los términos del Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, el cargo de aspiración corresponde al nivel profesional, y al respecto indicó el acuerdo de convocatoria:

“Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...)

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-141 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”

Frente al aspecto de capacitación adicional, se verifica lo aportado al momento de la inscripción y se valoraron los cursos que superan las 40 horas, diplomado y pregrado, así:

Capacitación.	Puntaje
Grado de Abogada	20
Diplomado en Administrativo	10
Curso Sena. Digitadora Recepcionista 40 horas	5
Total	35

Si bien en el sistema dispuesto para tal fin, se aportó en el momento de la inscripción comprobante de pago a la especialización en derecho penal, no se valora toda vez que el numeral 3.4.3 de acuerdo de convocatoria exige aportar el acta de grado, así mismo, las certificaciones de cursos que no indiquen la intensidad horaria o que la misma corresponda a menos de 40 horas o que no sean relacionados con las funciones de cargo, no son valoradas, en los términos del acuerdo de convocatoria. Además, no es posible vía recurso, valorar certificaciones aportadas..

Por lo expuesto, habrá de confirmarse el puntaje asignado a la experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional y dar por terminada la reclamación vía recurso, toda vez que únicamente se interpuso el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

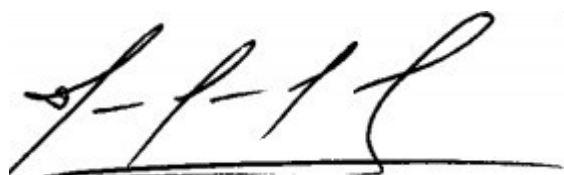
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN**, identificada con CC 21443029, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros para el cargo **ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. GRADO 18**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/ convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

M.P. ALVARO RESTREPO VALENCIA

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-141 de 12 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ROLDAN** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

SANDRA ROJAS C.